

RESOLUCION DE UNIDAD N° 156-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 14 FEB 2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: La Papeleta de Imputación N° 620-2022-MSB-GM-GSH-IF, el Informe Final de Instrucción N.º 315-2022-MSB-GM-GSH-UF, así como, las Correspondencias N° 7164-2022, N° 6766-2022, y N°; 8029-2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06.05.2022, se constató a un can suelto, de raza mestiza, color marrón, sin ninguna supervisión en la Calle Epsilon Mza. H. Parque Juan XXIII, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 620-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; DORALISA CADOW HUMERES con C.E. N° 000412239 “Por permitir el tránsito de un animal en la vía pública sin supervisión”, contenido en el Código U-034, de la Ordenanza N° 589-MSB;

De la imputación de cargos, la parte notificada presentó descargo de la Papeleta de Imputación, en la Etapa Instructora, mediante Correspondencia N° 6766-2022, manifestando que, “(...)el can descrito en dichas Actas, es un perro de casa, dócil y que cuenta con todos los implementos de seguridad en mi propiedad para que no se escape de la misma, como lo son: correa tipo cadena, la misma que se encuentra atada a una puerta de fierro; maderas y cajas de plástico que cubren el cerco vivo impidiendo que el can pueda escaparse, (...) ”; posteriormente presenta Correspondencia N° 7164-2022 la administrada indica que: “ Sobre la infracción imputada, es importante señalar, que el can no fue dejado suelto con alevosía o de manera voluntaria por mi persona y que, este hecho, se trata de un caso aislado en donde por, la omisión de una visita en mi domicilio que dejó la reja abierta ocasionó que mi can escapara de mi propiedad, hecho que no responde a una acción dolosa o culposa de mi parte sino a un hecho accidental”; y por ultimo el administrado ingresó la Correspondencia N° 8029-202 en el cual reitera lo mencionado en sus descargos anteriores, precisando que se trata de la huida de su mascota por lo que considera que el procedimiento se estaría llevando con desproporción en cuanto a la conducta infractora alegada, al importe de la multa, los defectos en la forma de notificación y la cantidad de efectivos asignados a atender la queja de una vecina por que se escapó su perro dócil;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 09), del artículo 248° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido, no se ha logrado acreditar la intencionalidad del administrado respecto a la huida de su mascota;

Por lo que, al amparo del numeral 3) del artículo 248° de la Ley N° 27444, en el cual se estipula el Principio de Razonabilidad, se menciona: “(...) Las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación (...) g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”; por consiguiente, no corresponde ratificar la procedencia de la sanción, por el contrario, corresponde eximir al administrado de la

responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción;

En consecuencia, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación de la **Papeleta de Imputación N.º 620-2022-MSB-GM-GSH-UF**, en contra de; **DORALISA CADOW HUMERES con C.E. N° 000412239**, con domicilio en; Calle Epsilon H-62 Papa Juan XXIII – San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y
CUMPLASE**

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización